



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-530**

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Valdez**, Director de Planificación y Desarrollo; y el señor **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración interpuesto por la Sra. Josephine Feliz García, representante de la cocina **JOSEPHINE FELIZ GARCÍA**, con domicilio y asiento principal en la

recibido en fecha doce (12) de agosto del año dos mil veintidós (2022), contra la acción de descalificación mediante comunicación INABIE-DCC-Núm.36-2022 de fecha cinco (05) de agosto del año dos mil veintidós (2022), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0032, para la contratación de servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los períodos 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia de Barahona.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-530

ANTECEDENTES:

**POR CUANTO:** A que, en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio **INABIE/DGA/2022/No. 079**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar.

**POR CUANTO:** A que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar en fecha veintiocho (28) de febrero y primero (1) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. **INABIE-CCC-LPN-2022-0032** “Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Barahona:”.

**POR CUANTO:** A que en fecha cuatro (04) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), aprueba mediante acta Num. 0039-2022, el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional núm. **INABIE-CCC-LPN-2022-0032** “Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Barahona.

~  
S.C.  
RD  
H  
RW





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-530**

**POR CUANTO:** A que, a través de dicha convocatoria se informó que: *“Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), [www.dgcp.gob.do](http://www.dgcp.gob.do) a partir del viernes cuatro (04) de marzo del año dos mil veintidós (2022); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), [www.Inabie.gob.do](http://www.Inabie.gob.do) en el menú de TRANSPARENCIA”.*

**POR CUANTO:** A que en fecha primero (1ro.) de abril del año dos mil veintidós (2022) se aprobó el Acta Número 0087-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0032, en el cual se modificaron y agregaron ordinales al pliego de condiciones específicas, para la evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

**POR CUANTO:** A que en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022) el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE aprobó el acta 0099-2022 el cual conoció a aprobó la 2da. Enmienda al proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0032, con el objetivo de modificar el cronograma de ejecución del proceso, debido a que un gran porcentaje de los interesados en participar presentaban inconvenientes en la actualización del Registro de Proveedores del Estado (RPE) para que constara la acreditación como MIPYMES y así poder participar en dicho proceso, todo esto fue realizado con la finalidad de salvaguardar el Principio de Participación establecido en el artículo 3 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones que consigna lo siguiente:

*“El Estado procurará la participación del mayor número posible de personas físicas o jurídicas que tengan la competencia requerida. Al mismo tiempo, estimulará la participación de pequeñas y medianas empresas, no obstante reconocer su limitada*

v  
S.C.  
RD  
J.S.  
RW







REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-530**

*capacidad financiera y tecnológica, con el objetivo de elevar su capacidad competitiva". (Subrayado nuestro).*

**POR CUANTO:** A que en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0104-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la recepción de ofertas de los procesos para la contratación de raciones alimenticias.

**POR CUANTO:** A que en fecha veintinueve (29) de abril del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a la recepción y apertura de las ofertas técnicas del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0032, emitiendo el Acta Núm. 03-2022, levantada por la Dra. Irma Filomena Rodríguez, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculada en el Colegio de Notarios con el Núm.

**POR CUANTO:** A que en fecha quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0175-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para ponderación y evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

**POR CUANTO:** A que en fecha trece (13) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a la recepción y apertura de las ofertas económicas sobre (B) del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0032, emitiendo el acta Núm. 07-2022, levantada por la Dra. Irma





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-530**

Filomena Rodríguez, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculada en el Colegio de Notarios con el Núm.

**POR CUANTO:** A que en fecha (05) de agosto del año dos mil veintidós (2022), el Departamento de Compras Contrataciones del INABIE le notificó a la parte recurrente la Comunicación de descalificación INABIE-DCC-Núm.36-2022, conforme al proceso: INABIE-CCC-LPN-2022-0032.

**POR CUANTO:** A que en fecha doce (12) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el Recurso de Reconsideración, por el Sr. Josephine Feliz Garcia, contentiva del Recurso de Reconsideración en contra de la comunicación de descalificación del proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0032, ante el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha doce (12) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

**PRETENSIONES DE LA PARTE RECURRENTE:**

**Resulta:** Que la Sra. Josephine Feliz Garcia, en la parte dispositiva de su recurso concluye peticionando, lo siguiente: “

*Primero: Que sea acoja como bueno y valido el presente recurso de reconsideración por cumplir con el plazo y merito demostrable establecidos por la ley.*

*Segundo: Solicitamos la reconsideración del acto administrativo sobre adjudicación para que nuestra empresa calificado/ habilitado sea beneficiada con un o los lotes (40,41,42 y 43) en el municipio paraíso (...),y que de ser necesario se aplique el inciso a) Si existiere una discrepancia entre una cantidad parcial y la cantidad total obtenida multiplicando las cantidades parciales, prevalecerá la*





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-530

cantidad parcial y el total será corregido, y que se considere principalmente el formulario de oferta económica presentando el cual transparenta el ITBIS correctamente. EN virtud de que; nuestra oferta e instalaciones cumplen sustancialmente con lo requerido en el referido pliego, la ley No. 340-06, y el decreto 543-12, respectivamente.

Tercero: Solicitamos que se autorice otra visita de ser necesario a razón de que: la distancia respecto a los centros/ lotes nos favorecen más que a los que hoy día ostentan la adjudicación (...)

Cuarto: "Que la entidad contratante designe peritos calificados y eficaces con dominio técnico, financiero, legal y objetivo para una buena y correcta evaluación de la propuestas presentadas por los oferentes participantes en este y todos los procedimientos llevados a cabo (...). Sic

ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:

**Resulta: Resulta:** Que mediante comunicación INABIE-DCC-Núm. 36-2022, de fecha cinco (05) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022) se realizó la notificación de descalificación de conformidad con lo decidido por el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, en el acta número 295-2022, de fecha cuatro (04) del mes de agosto del presente año, del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0032, en función a que la Sra. **JOSEPHINE FELIZ GARCIA** no transparentó el ITBIS.

**Resulta:** Que, se pudo verificar que en virtud de que la SRA. **JOSEPHINE FELIZ GARCIA** no transparentó el impuesto sobre la transferencia de bienes industrializados y Servicios (ITBIS) en su oferta económica, conllevó a que se generara una discrepancia entre el monto del total ofertado en el portal transaccional y el formulario de su oferta económica (SNCC.F.033), ocasionando la descalificación de la empresa participante.







REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-530**

**RESULTA:** Que este Comité ha sido apoderado de un “Recurso de Reconsideración”, depositado ante el INABIE en fecha doce (12) de agosto del año dos mil veintidós (2022), con motivo de la notificación de descalificación por efecto de la evaluación de la oferta económica (Sobre B) del proceso de Licitación Pública Nacional de referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0032, llevado a cabo en la Provincia Barahona, el cual posee documentación anexa.

**RESULTA:** Que del análisis y evaluación de los fundamentos argüidos en el mencionado recurso, se puede constatar que el oferente/recurrente solicita anular y dejar sin efecto el contenido de la Comunicación INABIE-DCC-Núm.36-2022 de fecha cinco (05) de agosto del 2022, y por vía de consecuencia, se le permita continuar participando en el proceso de referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0032.

**RESULTA:** Que, mediante consulta realizada al Órgano Rector, por la oferente Pasteurizadora Rica, S.A., concerniente a cuál criterio era el que debía prevalecer y ser respetado por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, si el de la oferta económica cargada en el Portal Transaccional o la presentada a través del Formulario No.SNCC.F.033 que establece el Pliego de Condiciones a tales fines, dicha consulta generada a raíz del error humano deslizado por la Pasteurizadora, al momento de llenar la planilla de la oferta económica en el Portal Transaccional, en el proceso INABIE.CCC-LPN-2022-0045, lo que se tradujo a una diferencia entre la indicada planilla y la oferta económica presentada en el formulario.

**RESULTA:** Que, en ese sentido, la Dirección General de Compras y Contrataciones Pública, emitió su opinión al respecto, señalando que ella ha sido de criterio constante, que haciendo una analogía o mutatis mutandi de su Resolución PNP-05-2020 de fecha 10 de agosto del año 2020 sobre el Protocolo a seguir en los casos de errores humanos, en el presente caso planteado, pudiera aplicarse las disposiciones establecidas en el artículo 4 de la indicada resolución, permitiendo a las instituciones, una vez agotado la fase de subsanación correspondiente, emitir un acto administrativo en donde se haga constar el error cometido por el oferente al momento





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-530**

de digitar en el Portal Transaccional, el monto de su oferta económica, cuando exista un soporte papel colgado en dicha plataforma por el oferente, con el cual se pueda contrastar la información de su oferta; prevaleciendo en este caso la oferta presentada debidamente detallada, firmado y sellado por el emisor y por ende, el que puede ser evaluado por el perito, supeditado a que previo a la emisión del acto administrativo, la institución solicite formalmente a los oferentes la aclaración sobre su oferta económica, lo que en ningún modo, debe implicar un cambio de su oferta para mejorarla.

**RESULTA:** Que, mediante la Segunda Resolución contenida en el Acta Núm.0353-2022 de fecha 09 de septiembre del 2022, este Comité de Compras y Contrataciones dispuso la aplicación del criterio establecido en la Comunicación emitida por la Dirección General de Compras y Contrataciones Pública DGCP44-2022-006185, de fecha 23 de agosto del 2022, precedentemente dicha, para todos los oferentes de los respectivos procesos de compras actualmente en curso; así como aquellas impugnaciones que versen sobre la misma casuística y que se encuentren pendientes de decisión y casos similares que surjan en los procesos de compras y contrataciones en lo adelante; siempre y cuando, el oferente presente la correspondiente certificación expedida por la Dirección General de Compras y Contrataciones, en la que se haga constar la configuración de Error Humano por parte del oferente en cuestión.

**RESULTA:** Que, en cumplimiento al contenido a las disposiciones establecidas en el Acta Núm.0353-2022, precedentemente indicada, se procedió a notificar la misma a través de los correos electrónicos:

solicitando a su vez a la oferente recurrente, Sra. **JOSEPHINE FELIZ GARCIA**, en fecha 15 de septiembre del 2022, que ésta suministrara a los fines del proceso de Referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0032, que nos ocupa, la Certificación de constancia de error humano en el Portal Transaccional, a los fines de que este Comité de Compras y Contrataciones tuviera la oportunidad de evaluar y fallar el recurso de reconsideración al que se contrae la presente



X  
S.C.  
RD  
f  
P





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-530**

resolución, para lo cual se le otorgo un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación supra indicada, del cual no se obtuvo respuesta alguna por parte de la oferente recurrente.

**RESULTA:** Que, si bien es cierto, en opinión de la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas, la referida situación debe ser tratado como error humano, en el caso que nos ocupa, la omisión de presentación de ITBIS en la oferta económica en el Portal Transaccional, por el cual la recurrente alega que la que debe prevalecer, es el Formulario SNCC.F.033 de presentación de oferta económica firmado y sellado, toda vez que el mismo consigna el monto total de la oferta presentada; no menos cierto es, que el plazo para que la parte recurrente presentara la certificación de error humano ha vencido y a quien de manera oportuna se le había notificado, como se ha dicho precedentemente.

**RESULTA:** Que es preciso señalar, que en interés de preservar la integridad del sistema y su confiabilidad, la Dirección General de Compras y Contrataciones, se encuentra impedida de realizar correcciones de errores humanos cometidos por los usuarios durante el uso de la plataforma, siendo necesario a tales fines, el que el oferente se provea de la respectiva certificación de error humanos, en miras de que la institución contratante no se encuentre impedida de evaluar la oferta económica, tomando como referencia el contenido de dicha certificación.

**RESULTA:** Que, este Comité de Compras y Contrataciones tomando en consideración los criterios esgrimidos por la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas relativo al error humano cometidos por los usuarios del Portal Transaccional por desconocimiento o cualquier otra situación, durante la realización y gestión del proceso de contratación pública, como en el presente caso, la omisión de datos, o errores de digitación al momento de transparentar el Itbis, y con el propósito de no afectar el principio de igualdad instituido en la Ley 340-06, dispuso que el mismo se aplicara en el porvenir a todos los casos que presentaran

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-530**

el mismo inconveniente, pero siempre sujeto a la presentación de la certificación de error humano expedida a tales efecto por el órgano rector, que el incumplimiento de dicha medida por parte del oferente deja impedido a este Comité de Compras y Contrataciones de emitir un juicio favorable que pudiera variar la decisión tomada por efecto de la evaluación de la oferta económica, que trajo como resultado su descalificación del proceso.

**RESULTA:** Que en igual sentido, nuestro Órgano Rector se ha pronunciado con un criterio similar, en lo referente a la doctrina aplicable a la materia, al indicar que el proceso de subsanabilidad se enfoca en la oportunidad de explicar o aclarar o aportar documentos que fueron presentados en el proceso de convocatoria<sup>1</sup> y que, en consecuencia, son subsanable aquellos documentos que por su naturaleza no asignen puntaje al oferente.

**RESULTA:** Que Al respecto, el artículo 91 del Reglamento de Aplicación Núm. 543-12 dispone que: se considera que una oferta se ajusta sustancialmente a los pliegos de condiciones, especificaciones técnicas y/o términos de referencia, cuando concuerda con todos los términos y especificaciones de dichos documentos, sin desviaciones, reservas, omisiones o errores significativos. La ausencia de requisitos relativos a las credenciales de los oferentes es siempre subsanable.

**RESULTA:** Que el párrafo II del referido artículo agrega que siempre que se trata de errores u omisiones de naturaleza subsanable entendiendo por éstos, generalmente, aquellas cuestiones que no afecten el principio de que las ofertas deben ajustarse sustancialmente a los Pliegos de Condiciones, Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia, la Entidad Contratante podrá solicitar que, en un plazo breve, el oferente/proponente suministre la información faltante.

**RESULTA:** Que así mismo, ha sido criterio<sup>2</sup> de nuestro Órgano Rector que, la naturaleza de la subsanación en la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, viene dada por sus artículos 21 y 8





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-530**

párrafo III, este último dispone que: “la entidad contratante no podrá descalificar a un proponente por que la información presentada sea incompleta en algún aspecto no sustancial y susceptible de ser corregido” por lo que con base a los referidos artículos, la subsanación tiene por finalidad “evitar que por recaudos excesivos o por la rigidez del proceso de selección se descarten a priori ofertas que podrían competir con las demás, dificultando así la sana competencia y las posibilidades de una mejor opción de adjudicación de la institución contratante<sup>3</sup>.”

**RESULTA:** Que en este tenor, se advierte que, real y efectivamente existe un error u omisión sustancial en la oferta económica, de naturaleza no subsanable, en razón de que una vez presentada dicha oferta no puede ser modificada y cualquier cambio implicaría la corrección de un error significativo, lo cual supondría mejorar o variar la propuesta.

**RESULTA:** Que de conformidad con el principio de legalidad de las formas, el tiempo, el lugar y la forma de los actos procesales deben ser los establecidos por la ley y por ende deben ser rigurosamente observados, que, al no ser ejecutados oportunamente, carecerán dichos actos de eficacia jurídica.

**Resulta:** Que de lo indicado anteriormente hemos podido determinar a todas luces que la Sra. Josephine Feliz Garcia , no se sujetó a las leyes que rigen la materia como tampoco a las disposiciones establecidas en el Pliego Condiciones Específicas referente al proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0032 “Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Barahona”, no obstante haber aceptado la







REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-530**

disposiciones establecidas en el ordinal 2.7 sobre **conocimiento y aceptación del Pliego de Condiciones**, donde indica lo siguiente “ *el solo hecho de un oferente/ proponente participar en la licitación, aceptación y sometimiento por él , por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal, a los procedimientos , condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante*”.

**VISTA:** La constitución de la República Dominicana año 2015.

**VISTA:** La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

**VISTO:** El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

**VISTA:** La Ley No.107-13 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

**VISTO:** El Pliego de Condiciones Especifica del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0032, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Barahona.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-530**

**VISTA:** El Acta número 295-2022, de fecha cuatro (04) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022) de aprobación del informe pericial de evaluación de las ofertas económicas, adjudicación, descalificación y reconocimiento de lugares ocupados del proceso Referencia Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0032.

**VISTA:** La comunicación INABIE-DCC-Núm. 36-2022 de fecha cinco (05) del mes de agosto del presente año, contentiva de la notificación de descalificación del proceso Referencia Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0032.

**VISTA:** La comunicación dirigida por la Sra. Josephine Feliz García, contentiva del Recurso de Reconsideración en contra de la comunicación de descalificación para el proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0032.

**VISTA:** El Acta número 0353-2022 de fecha nueve (09) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022) emitida por el Comité de Compras y Contrataciones.

**VISTA:** La notificación vía correo electrónico remitida al oferente en fecha 15 de septiembre del 2022, requiriéndole que suministrara a los fines del proceso de Referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0032, que nos ocupa, la Certificación de constancia de error humano en el Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas.

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-530

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Sra. **JOSEPHINE FELIZ GARCIA**, en contra de la notificación de la descalificación INABIE-DCC-Núm. 36-2022 del proceso Referencia Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0032.

**SEGUNDO:** En cuanto al fondo, **RECHAZA** el recurso de reconsideración interpuesto por la Sra. **JOSEPHINE FELIZ GARCIA**, por los motivos antes expuestos y en consecuencia **RATIFICA** en todas sus partes la comunicación INABIE-DCC-Núm. 36-2022 de fecha cinco (05) del mes de agosto del año 2022, de notificación de la descalificación del proceso Referencia Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0032.

**TERCERO: SE ORDENA** la notificación de la presente resolución a la Sra. **JOSEPHINE FELIZ GARCIA**.

**CUARTO:** En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre Derechos y Deberes de las personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad administrativa, se indica al recurrente que la presente resolución puede ser recurrida mediante un recurso de apelación ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su publicación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Obras Públicas, Bienes, Servicios, Concesiones y sus Modificaciones.

*Handwritten mark*

*S.C.*

*R.D.*

*J.S.*

*Handwritten mark*







REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-530**

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).-

**Sr. Víctor Castro Izquierdo**  
Director Ejecutivo  
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



**Sr. Julio Cesar Santana de León**  
Director Administrativo Financiero

**Sr. Gerardo Lagares Montero**  
Consultor Jurídico  
Asesor legal del Comité

**Sr. Gerard Rádhames de los Santos Valdez**  
Director de Planificación y Desarrollo

**Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez**  
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la  
Información Pública

